

SUSPENSIÓN No. 2 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 0017 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER Y EL CONSORCIO ARCO BOGOTÁ ZIPA.

Entre los suscritos **LILIANA MARIA ZAPATA BUSTAMANTE** persona mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía No. 42.898.796 expedida en Envigado (Antioquia), actuando en calidad de Representante Legal de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. – FINDETER, entidad financiera del Estado, del orden nacional, identificada con NIT No. 800.096.329-1, constituida mediante Escritura Pública número 1570 de mayo 14 de 1990 de la Notaría 32 del Círculo de Bogotá D.C., según autorización dada en la Ley 57 de 1989, Sociedad de Economía Mixta según Decreto 4167 del 03 de noviembre de 2011, y vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, facultada para celebrar el presente acto de acuerdo con lo referido en la Circular Interna No. 27 del 16 de noviembre de 2018, ratificada por la Circular Interna No. 17 de 5 de junio de 2019, quien en adelante se denominará **FINDETER**, por una parte y por la otra, **OSCAR ANDRÉS RICO GÓMEZ**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.099.518, en su calidad de representante legal del **CONSORCIO ARCO BOGOTÁ ZIPA**, figura asociativa identificada con NIT No. 901.379.585-2, integrada por CORAL DELGADO & ASOCIADOS., identificada con NIT. No. 900.070.181-1 con un 51% de participación, y ARDANUY SUCURSAL COLOMBIA., identificada con NIT. No. 900.517.810-4 con 49% de participación, Consorcio quien en adelante se denominará **EL INTERVENTOR**, hemos acordado celebrar la presente Suspensión No. 2 al Contrato de Interventoría No. 0017 de 2020, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el 29 de abril de 2020 Findeter suscribió el Contrato de Interventoría No. 0017 de 2.020 con el Consorcio ARCO BOGOTÁ ZIPA integrado por CORAL DELGADO & ASOCIADOS S.A.S. y ARDANUY SUCURSAL COLOMBIA, con el objeto de *“REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, SOCIAL Y DE EQUIDAD DE GÉNERO, AMBIENTAL Y JURÍDICA PARA EL CONTRATO QUE SE DERIVE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN QUE SE ADELANTA EN FINDETER, CUYO OBJETO ES: “CONTRATAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS A NIVEL DE FACTIBILIDAD PARA LA ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA, LEGAL, FINANCIERA Y DE EQUIDAD DE GÉNERO E INCLUSIÓN SOCIAL DE UN TREN DE CARGA Y PASAJEROS ENTRE BOGOTÁ Y ZIPAQUIRÁ”* el cual cuenta con un plazo de ejecución de diecisiete (17) meses contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio de Actividades, acta que fuera suscrita el día once (11) de mayo de 2020.
2. Que en Comité de Contratación No. 92 del 18/05/2021 el supervisor informó que el Proyecto Tren Bogotá - Zipaquirá, REGIOTRAM NORTE, es un proyecto público de infraestructura de transporte férrea para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros y carga, de interés de la Gobernación de Cundinamarca y la ciudad de Bogotá D.C., que hace parte integrante tanto de los Planes de Desarrollo Departamental y Distrital, como el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá y de los municipios circunvecinos de Chía, Cajicá y Zipaquirá.
3. Así mismo, explica la supervisión del proyecto que la propuesta básica inicialmente solicitada contemplaba la estructuración de un tren de carga y pasajeros entre Bogotá y Zipaquirá que permita la integración local e intermunicipal y que garantice un servicio de movilidad integral con alimentadores, buses locales y buses intermunicipales, generando así un importante alivio a la movilidad en la autopista norte, hoy colapsada en horas pico constituyéndose en un sistema multipropósito.
4. Que el 18 de marzo de 2021, se suscribió la suspensión No. 1, suspendiendo parcial y temporalmente hasta por el término de Dos (2) meses las actividades y plazos relacionados con la entrega de los Productos 5, 6, 7,

SUSPENSIÓN No. 2 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 0017 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER Y EL CONSORCIO ARCO BOGOTÁ ZIPA.

8 y 9 de la FASE III – Estructuración Técnica Legal y Financiera y del Componente Comunicación, Divulgación y Acompañamiento Social del Plan de Gestión Social y Equidad de Género del presente Contrato, quedando activo el contrato frente a las demás actividades y obligaciones de este.

5. Que el 18 de mayo de 2021, se suscribió Prorroga No. 1 a la Suspensión No. 1, parcial y temporalmente hasta por el término de Un (1) mes, esto es hasta el 18 de junio de 2021, respecto de las actividades y plazos relacionados con la entrega de los Productos 5, 6, 7, 8 y 9 de la FASE III – Estructuración Técnica Legal y Financiera y del Componente Comunicación, Divulgación y Acompañamiento Social del Plan de Gestión Social y Equidad de Género del presente contrato.
6. Que el 18 de junio de 2021, se suscribió Prorroga No. 2 a la Suspensión No. 1, parcial y temporalmente hasta por el término de cuarenta y cinco (45) días calendarios, esto es hasta el 02 de agosto de 2021, respecto de las actividades y plazos relacionados con la entrega de los Productos 5, 6, 7, 8 y 9 de la FASE III – Estructuración Técnica Legal y Financiera y del Componente Comunicación, Divulgación y Acompañamiento Social del Plan de Gestión Social y Equidad de Género del presente contrato.
7. Que el 2 de agosto de 2021, se suscribió el Otrosí No. 1 ampliando el plazo de ejecución hasta por un (1) mes y, prórroga No. 3 a la Suspensión No. 1 del contrato, quedando suspendido parcialmente hasta el 01 de septiembre de 2021.
8. Que el 20 de agosto de 2021, se suscribió el Otrosí No. 2 al contrato Modificando la Cláusula Décima – Forma de Pago en lo correspondiente al pago de la FASE III - Estructuración, Productos 5, 6, 7, 8 y 9.
9. Que el 01 de septiembre de 2021, se suscribió el Otrosí No. 3 ampliando el plazo de ejecución hasta por un (1) mes y, prórroga No. 4 a la Suspensión No. 1 del contrato, quedando suspendido parcialmente hasta el 01 de octubre de 2021.
10. Que el 01 de octubre de 2021, se suscribió prórroga No. 5 a la Suspensión No. 1 parcial y temporal del contrato por trece (13) días, quedando suspendido parcialmente hasta el 14 de octubre de 2021.
11. Que el 14 de octubre de 2021, se ordenó la reanudación de la ejecución del contrato.
12. Que el 14 de octubre de 2021, se suscribió otrosí No. 4 ampliando el plazo de ejecución del contrato por dos (2) meses, quedando hasta el 11 de febrero de 2022.
13. Que la Unión Temporal EGIS-Deloitte-Durán & Osorio, mediante comunicación UTEDDO-COM-GEN-OF-0260-2021 del 13 de diciembre de 2021, solicitó la Suspensión No. 2 del Contrato de Consultoría No. 016 de 2020, hasta el 31 de enero de 2022, manifestando lo siguiente:

(...) Respetados señores,

Por medio de la presente, por las condiciones ampliamente conocidas por ustedes y en especial la indefinición sobre el alcance, plazos y presupuestos para la continuidad del proyecto, solicitamos la suspensión del Contrato hasta el día 31 de enero de 2022.

SUSPENSIÓN No. 2 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 0017 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER Y EL CONSORCIO ARCO BOGOTÁ ZIPA.

Reiteramos la urgencia de hacer las mesas de trabajo con la entidades interesadas y necesarias para definir los alcances, plazos y valores para la continuidad de la estructuración. (...)

14. Consecutivamente, mediante comunicación No. C-ARCO-2021-149 del 13 de diciembre de 2021, el Interventor emitió su pronunciamiento sobre la solicitud de suspensión No. 2 del Contrato de Consultoría, hasta el 31 de enero de 2022, en los siguientes términos:

“(...) CONCEPTO DE INTERVENTORÍA.

En Comité Técnico y de Integración No. 20, llevado a cabo en la tarde del día de hoy 13 de diciembre, se manifestó por algunos miembros del comité, que aún no estaban definidas las condiciones presupuestales y contractuales que permitan suscribir el otrosí modificatorio al Convenio 048/018 de 2019, ni cerradas las condiciones de ejecución detallada del nuevo alcance contractual para proceder a suscribir el otrosí modificatorio con el consultor, lo cual hace que, teniendo en cuenta que el plazo del Contrato de Consultoría 016 de 2020, vence el día 14 de diciembre de 2021, se hace necesario y resulta procedente, como se manifiesta por el Consultor, proceder con la suscripción de un documento contractual que posibilite la suspensión el contrato.

La solicitud del consultor, a juicio de esta interventoría, encuentra sustento y justificación en la necesidad de dar un plazo prudencial para que en este tiempo de suspensión, las autoridades departamentales y distritales, en conjunto con Findeter y el Prosperity Fund, procedan a definir y tomar decisiones, tanto respecto del monto de los recursos económicos a ser aportados por el IDU y por la Gobernación de Cundinamarca al Convenio 048/018 de 2019 junto con los arreglos presupuestales y contractuales necesarios para su efectiva inclusión y traslado a Findeter, como a analizar y establecer las condiciones contractuales sobre las cuales habrá de suscribirse el respectivo otrosí modificatorio al Contrato de Consultoría 016 de 2020, que posibilite establecer los avances, plazos y valores que permitan avanzar en la estructuración. (...)

Dado lo anteriormente expuesto, y ante la incertidumbre que aún rodea el proyecto a ser desarrollado, dadas las circunstancias anotadas y las que anteceden en los últimos meses, el consultor solicitó suspender el Contrato hasta el 31 de enero de 2022, frente a lo cual, esta interventoría manifiesta estar de acuerdo, dadas las circunstancias ampliamente conocidas por las partes. Es preciso mencionar también en esta instancia a Findeter, que tanto el contrato de consultoría como de interventoría, están vigentes a la fecha, toda vez que sus plazos de ejecución están vigentes hasta el 14 de diciembre de 2021 y 11 de febrero de 2022, respectivamente, por lo cual es procedente tomar decisión sobre la solicitud del consultor”

15. Así mismo, el Consorcio Arco Bogotá Zipa mediante comunicación C-ARCO-2021-150 del 13 de diciembre de 2021, remitió solicitud de suspensión No. 2 de su Contrato de Interventoría No. 0017 de 2020 hasta el 31 de enero de 2022 manifestando lo siguiente:

“(...) De conformidad con las obligaciones contractuales establecidas en los literales i) y j) parágrafo, de la cláusula primera del Contrato 017 de 2020 suscrito para con Findeter, y de acuerdo en todo caso con la solicitud de suspensión del Contrato de Consultoría 016 de 2020 hasta el 31 de enero de 2022, que fuera radicada por el consultor el día de hoy, 13 de diciembre de 2021 mediante comunicación UTEDDO-COM-GEN-OF-0260- 2021, por el presente escrito procede esta interventoría a solicitar a Findeter que, en concordancia con la decisión que sea adoptada por la entidad respecto del contrato de consultoría, se proceda en idéntica forma, frente al contrato de interventoría.

Como se ha planteado en ocasiones anteriores, esta interventoría considera necesario realizar la presente solicitud de suspensión del contrato, habida cuenta que el contrato de interventoría, es un contrato accesorio al contrato principal sobre el cual se ejerce dicha labor, y resulta pertinente acompañar sus términos de ejecución, y conservar las condiciones iniciales establecidas por el contratante, lo cual implica la necesidad de suspender por el mismo término en que se

SUSPENSIÓN No. 2 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 0017 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER Y EL CONSORCIO ARCO BOGOTÁ ZIPA.

suspenda el contrato de consultoría, el plazo de ejecución del contrato de interventoría; esto es, hasta el 31 de enero de 2022.

Lo anteriormente expuesto, encuentra su justificación en la necesidad de dar un tiempo prudencial a que en este tiempo de suspensión, las autoridades departamentales y distritales, en conjunto con Findeter y el Prosperity Fund, procedan a definir y tomar decisiones, tanto respecto del monto de los recursos económicos a ser aportados por el IDU y por la Gobernación de Cundinamarca al Convenio 048/018 de 2019 junto con los arreglos presupuestales y contractuales necesarios para su efectiva inclusión y traslado a Findeter, como a analizar y establecer las condiciones contractuales sobre las cuales habrá de suscribirse los respectivos otrosies modificatorios a los Contratos 016 y 017 de 2020, que posibiliten avanzar en la estructuración. (...)

Nuevamente, se solicita a Findeter que en la correspondiente acta contractual de suspensión, sea incluido de manera expresa, lo siguiente:

“PRIMERO. Que respecto de la ejecución del Contrato No. 017 de 2020, se siguen presentado circunstancias externas, y totalmente ajenas a la voluntad y responsabilidad del interventor, que han impedido y siguen haciéndolo, el cumplimiento de los cronogramas y alcance contractual, en los precisos términos del contrato

SEGUNDO. Que, a la fecha, aún no se cuenta con definición real y cierta por parte de las autoridades regionales ni distritales, así como tampoco del Prosperity Fund, ni instrucción formal al respecto por parte de Findeter en ningún sentido, por lo que no es procedente retomar el proyecto, ni con sus alcances originales ni con alcances que permitan modificación.

TERCERO. Que, en consecuencia, las partes acuerdan suspender totalmente el Contrato 017 de 2020, a partir del 14 de diciembre de 2021 y hasta el 31 de enero de 2022”.

Ahora bien, resulta pertinente señalar que, tanto el contrato de consultoría como de interventoría, están vigentes a la fecha, en atención a que sus actuales plazos de ejecución están vigentes hasta el 14 de diciembre de 2021 y el 11 de febrero de 2022, respectivamente.”

- 16.** Expresa la supervisión del proyecto, que, mediante acta de reunión extraordinaria del Comité Técnico del 13 de diciembre de 2021, en el que participan los delegados del Distrito, la Gobernación, la Empresa Regional Férrea y el Prosperity, estas entidades están enteradas de la suspensión aquí tratada y no manifiestan oposición alguna.
- 17.** Que el 14 de diciembre de 2021, la supervisión del proyecto presenta ante la Dirección de Contratación, concepto de justificación, solicitud y viabilidad de la Suspensión No. 2 del Contrato de Interventoría No. 0017-2020, el cual hace parte integral del presente documento junto con sus anexos, y del cual se extrae entre otras las siguientes consideraciones:

“(…) En este sentido y dadas las condiciones del Convenio No. 048 de 2019 y del Contrato de Interventoría No. 0017 de 2020 y, a la espera de la adición de los recursos prometidos, con el fin de que las partes puedan cumplir con el nuevo alcance del contrato para completar la Etapa 2 que permita continuar con la ejecución de los contratos acorde con el objeto contratado, se solicita lo siguiente:

- *Para el contrato de interventoría No. 0017 de 2020: Suspender la ejecución del contrato hasta el 31 de enero de 2022.*

SUSPENSIÓN No. 2 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 0017 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER Y EL CONSORCIO ARCO BOGOTÁ ZIPA.

Esta suspensión en los plazos no comporta ni pretende hacerlo, modificación contractual alguna respecto del Contrato No. 0017 de 2020, por tanto, las demás obligaciones y condiciones establecidas en dichos contratos, continuarán vigentes de acuerdo con lo inicialmente pactado.

La suspensión de los plazos de ejecución de los contratos no genera ninguna erogación económica a cargo de la entidad contratante ni reconocimiento económico a favor de los contratistas. (...)

18. Que la presente suspensión, se encuentra acorde con lo estipulado en la CLÁUSULA TRIGÉSIMA – SUSPENSIÓN del contrato que expresa: “(...) Se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta suscrita por el supervisor de del contrato y el interventor, en la cual conste tal evento. (...)”
19. Que la presente suspensión está acorde con la Política de Contratación para Terceros (CON-DA-002 V.1.) de FINDETER, en cuyo numeral 16.3. Suspensión, establece “(...) La suspensión contractual hace referencia a la interrupción temporal de la ejecución del contrato y el cumplimiento de las obligaciones derivadas de éste (...)”.
20. Que la presente suspensión fue sometida y aprobada en Comité de Contratación No. 237 del 14/12/2021 (Circular No. 11 del 23 de abril de 2019 numeral 1.11. COMITÉ DE CONTRATACIÓN), decisión tomada de acuerdo con la información desglosada en precedencia, la justificación y necesidad expuesta por la supervisión del proyecto.

En consecuencia, las partes acuerdan:

CLÁUSULAS

PRIMERA: Suspender el plazo de ejecución del Contrato de Interventoría No. 0017 de 2020 hasta el 31 de enero de 2022. Si las razones que motivaron la presente suspensión se superan antes de esta fecha, se ordenará por parte del supervisor del contrato de interventoría la reanudación de la ejecución de este.

SEGUNDA: Para todos los efectos, el reinicio será ordenado por parte del supervisor designado por FINDETER, a través de comunicación escrita dirigida al INTERVENTOR. En dicha comunicación, el supervisor deberá exigir al Interventor notificar el reinicio a la aseguradora, y a remitir a FINDETER dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la reanudación del contrato.

TERCERA: El INTERVENTOR se obliga a notificar la presente suspensión a la aseguradora y a remitir a FINDETER dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su suscripción el anexo de las pólizas correspondientes.

CUARTA: La suspensión del contrato no genera erogación alguna a cargo de FINDETER ni reconocimiento económico a favor del INTERVENTOR.

QUINTA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO: Para que la presente suspensión se considere perfeccionada se requiere de la firma de las partes. La firma manuscrita, por medios mecánicos, digital y electrónica, son firmas válidas para el perfeccionamiento de este documento.

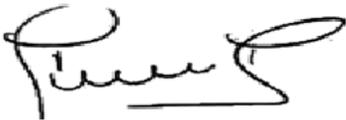
SUSPENSIÓN No. 2 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 0017 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER Y EL CONSORCIO ARCO BOGOTÁ ZIPA.

SEXTA: Las demás cláusulas del Contrato de Interventoría No. 0017 de 2020 que no se modifican en el presente documento continúan vigentes.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C. a los 14 días de diciembre de 2021.

POR FINDETER

POR EL INTERVENTOR



LILIANA MARÍA ZAPATA BUSTAMANTE
Representante Legal.



OSCAR ANDRÉS RICO GÓMEZ
Representante Legal.

Vbo.

RODRIGO ALMEIDA MORA

Supervisor del Contrato de Interventoría No. 0017 de 2020.

Proyectó: Marly Yiseth Quiñones Valencia – Profesional Dirección de Contratación.

Revisó: Paula Fernanda Chiquillo Londoño – Abogada Dirección de Contratación.

Aprobó: Isabel Cristina Martínez – Asesora Secretaria General con funciones delegadas de la Dirección de Contratación.